



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00135-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se oficie a unas entidades financieras y a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del Código de General del Proceso, el que establece: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”*. A su vez, esta norma determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dando aplicación a la norma en cita, el Juzgado ordena **CORREGIR** el auto de fecha 13/04/2023, a través del cual se decretó una medida cautelar, en el sentido precisar que los números de cédula de ciudadanía de los demandados **LUIS ALBERTO RINCON SANDOVAL** y **VICTOR HUGO VILLAMIZAR CAPACHO** son **1.094.808.241** y **1.094.808.049**, respectivamente. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría, con el fin de que se sirva de corregir el contenido del oficio realizado con ocasión de lo dictado en el auto del 13/04/2023, en el sentido de precisar que los números de cédula de ciudadanía de los demandados **LUIS ALBERTO RINCON SANDOVAL** y **VICTOR HUGO VILLAMIZAR CAPACHO** son **1.094.808.241** y **1.094.808.049**, respectivamente, y no como se señaló en el oficio 0526 del 13/04/2023. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio aclaratorio y remítase a sus destinatarios.

3. Conforme a la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **LUIS ALBERTO RINCON SANDOVAL – CC. 1.094.808.241**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



4. De conformidad a la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **VICTOR HUGO VILLAMIZAR CAPACHO – CC 1.094.808.049**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRASERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931ae5ece1bb62045d15aeb6d4c25cf20f4109e4b5eba6238d067d83e1862bf**

Documento generado en 09/08/2023 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>